CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: EMELOY SERVICIOS EDUCACIONALES C. LTDA..-

OTORGANTES SEÑORES: DOCTORA LUZ AMERICA MARTINEZ RUIZ DE MONTENEGRO, MARIO RENE SANCHEZ CUENCA, DOCTOR FRANCISCO CRISTOBAL PORRAS SAAVEDRA, INGENIERO ENRIQUE MARDOQUEO LOAYZA SANCHEZ Y LUIS ARTURO PAZOS BARBOZA.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

En la ciudad de Machala, cabecera de Cantón del mismo nombre, capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen por sus propios derechos, los señores: doctora LUZ AMERICA MARTINEZ RUIZ DE MONTENEGRO, de estado civil casada, doctora en ciencias de la educación, MARIO RENE SANCHEZ CUENCA, de estado civil casado, profesor, doctor FRANCISCO CRISTOBAL PORRAS SAAVEDRA, de estado civil casado, químico industrial, Ingeniero ENRIQUE MARDOQUEO LOAYZA SANCHEZ, de estado civil casado, ingeniero agrónomo y LUIS ARTURO PAZOS BARBOZA, de estado civil casado, contador público; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe: con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: Uno) doctora LUZ AMERICA MARTINEZ RUIZ DE MONTENEGRO, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Machala. Dos) MARIO RENE SANCHEZ CUENCA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala. Tres) doctor FRANCISCO CRISTOBAL PORRAS SAAVEDRA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala. Cuatro) Ingeniero ENRIQUE MARDOQUEO LOAYZA SANCHEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; y, Cinco) LUIS ARTURO PAZOS BARBOZA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala.- SEGUNDA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina EMELOY SERVICIOS EDUCACIONALES C. LTDA., es ecuatoriana, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El domicilio principal es la ciudad de Machala, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto las siguientes actividades: a) Planificar, crear, organizar y dirigir centros educacionales para los distintos niveles de enseñanza; b) Capacitar pedagógica, científica, técnica y humanísticamente a los niños, jóvenes y adultos que ingresen a los establecimientos creados por la Compañía; c) Planificar y establecer programas de capacitación y formación profesional de recursos humanos, acorde a los requerimientos del desarrollo local, provincial

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO CASUCADO
Machala - Ecuador

y nacional; d) Permitir la participación de los niños, jóvenes y adultos en las diversas manifestaciones culturales y disciplinas deportivas; e) Programar e instituir cursos, seminarios, talleres, etcétera para la capacitación y fomento en las diversas manifestaciones, científicas, culturales, sociales y deportivas; y, f) Procurar y orientar la participación de la familia de los educandos, integrándola a la institución, a través de programas y proyectos comunitarios, educativos y de recreación.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá: a) Importar toda clase de maquinarias, laboratorios, equipos, implementos, materiales y útiles necesarios para el cumplimiento de su objeto; y, b) Podrá participar como socia o accionista en la constitución de Compañías, así como también podrá adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituídas y que tengan relación con su objeto.- En fin la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres, cada una.- ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto, en las resoluciones de Junta General. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará su carácter de no negociable.- ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía. La Junta General tendrá todas

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, en especial su Artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que por estos Estatutos se confieren a los funcionarios de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por socios que representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- ARTICULO OCTAVO: DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces; y, cuando falte este funcionario por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o falta actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. Las actas de Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para para cada Junta, a

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la Compañía. Será nombrado por un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea una nueva designación; d) Convocar a la Junta General en los términos del artículo séptimo de estos estatutos ; y, e) Las demás que le confieren la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por un período de DOS AÑOS, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente; c) Convocar a la Junta General en los términos del Artículo Séptimo de estos Estatutos; y, d) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohiben o limiten los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tienen conjuntamente Presidente y Gerente de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.-

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

SEGUNDA COPIA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes, a las que les señalará sus atribuciones y deberes.- TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle: Doctora LUZ AMERICA MARTINEZ RUIZ DE MONTENEGRO, ha suscrito MIL participaciones, de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es, UN MILLON DE SUCRES de capital. Señor MARIO RENE SANCHEZ CUENCA, ha suscrito MIL participaciones, de un mil sucres cada una, y ha pagado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es, UN MILLON DE SUCRES de capital. Doctor FRANCISCO CRISTOBAL PORRAS SAAVEDRA, ha suscrito MIL participaciones, de un mil sucres cada una, y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es UN MILLON DE SUCRES de capital. Ingeniero ENRIQUE MARDOQUEO LOAYZA SANCHEZ, ha suscrito MIL participaciones, de un mil sucres cada una, y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es UN MILLON DE SUCRES de capital; y, Señor LUIS ARTURO PAZOS BARBOZA, ha suscrito MIL participaciones, de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es, UN MILLON DE SUCRES de capital.- CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios facultan expresamente al Abogado Nécker Franco Maldonado para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarias conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar los

Dr. JOSE V. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA

DEPOSITO A PLAZO No. 02-53148
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

EMELOY SERVICIOS EDUCACIONALES C.LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	**40.00**	**17/JUL/1998**
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
5,000,000.00	**166,667.00**	**5,153,334.00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 17 de Junio de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

VIVIANNE GARCIA

Nº [illegible]

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido.
Machala, 18 JUN 1998
[illegible] Roman
NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 960108 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FRANCO MALDONADO NECKER

Fecha Reservación: 02/06/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EMELOY SERVICIOS EDUCACIONALES C.LTDA.**
Aprobado

2.- **EMFLER SERVICIOS EDUCACIONALES C.LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/08/1998**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 18 JUN 1998
Dr. [illegible] Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido.
Machala, 18 JUN 1998

documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de la misma.- firma) Nécker Franco Maldonado.- Abogado.- Registro número ciento sesenta y ocho.- Colegio de Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes que se adjuntan quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan las respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dra. Luz América Martínez Ruíz de Montenegro
C. I. No. 0700264690
C. V. No. 0175-131

Mario René Sánchez Cuenca
C. I. No. 0700618648
C. V. No. 0277-079

Dr. Francisco Cristobal Porras Saavedra
C. I. No. 070098102-0
C. V. No. 0235-201

Si.----------

Dr. JOSE L. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO

guen las firmas.-

Ing. Enrique Maradoqueo Loayza Sánchez
C. I. No. 0700665334
C. V. No. 0161-236

Luis Arturo Pazos Barboza
C. I. No. 0700030901
C. V. No. 0223-262

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala

DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

"SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN - NOTARIA SEGUNDA MACHALA

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

e/j

ZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución No. 98-6-1-1-0230, de fecha 2 de Julio de 1.998, dictada por la Intendente de Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de Compañías, que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la matriz.-

Machala, 3 de Julio de 1.998

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 98-6-1-1-0230, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 2 de Julio de 1998; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 521 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.077.- Machala, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA
EL ORO

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975 publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA
EL ORO

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **EMELOY SERVICIOS EDUCACIONALES C. LTDA.**- Machala, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil..-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA